



www.teleislas.com.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES No. **EE-010-EE**

SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y EYRE JOASH WEBSTER PEÑA.

CONTRATISTA:	EYRE JOASH WEBSTER PEÑA.
VALOR DEL CONTRATO:	DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$17.742.050,00).
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES.
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS COMO GESTOR DE PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL NO. 2 DE TELEISLAS.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **EYRE JOASH WEBSTER PEÑA**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.120.980.682 de Providencia Isla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios personales** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades intuito personae de EL CONTRATISTA, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la ley 14 de 1993, tiene como propósito el fomento de la programación educativa y cultural en la televisión pública regional, con miras a reflejar y fortalecer la identidad de las regiones en procura de consolidar su historia, cultura, idiosincrasia etc. 2. Que consciente de la importancia de educar a la ciudadanía a través de la televisión regional, el canal regional invertirá en la contratación de un GESTOR para la PROGRAMACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL, TELEISLAS ha logrado fortalecer su parrilla de programación, haciéndola cada día más completa y competitiva, lo cual hace que se abran espacios para el incremento del personal calificado en beneficio de la calidad de televisión publican regional en sus diferentes áreas de funcionamiento. Una de estas es el de emisión en la cual recae gran parte de la responsabilidad ya que su finalidad es la de emitir el acabado del producto en su fase final, permitiendo que este llegue de la mejor manera a los televidentes. Así mismo, se requiere realizar personal cualificado para realizar los enlaces que el Canal efectúa en los diferentes horarios. Por lo anterior, se solicita se contrate un (1) GESTOR DE PROGRAMACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL para el apoyo en esta importante área del canal regional TELEISLAS, quien hará seguimiento de lo referente a la emisión al aire de toda la parrilla de canal en diferentes jornadas laborales. 3. Que los servicios del GESTOR DE PROGRAMACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL NO. 2 para los proyectos de producción de programas de televisión, será mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

en la planta de cargos de esta Empresa Industrial y Comercial del Estado, no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es, por parte de EL CONTRATISTA, Prestación de servicios personales como gestor de programación educativa y cultural No. 2 en la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS LTDA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES: 1. Transmitir los programas al aire.

2. Revisar y organizar las imágenes grabadas para los programas de televisión de TELEISLAS, previo a la edición.

3. Realizar el pietaje de los programas de televisión de TELEISLAS.

4. Apoyar en la recepción del material audiovisual autorizado para su emisión por TELEISLAS, que tiene control de calidad y está codificado.

5. Revisar el material audiovisual dos horas antes de la emisión de cada programa, para así garantizar la buena calidad de la emisión de los programas.

6. Mantener un registro o planilla para controlar la emisión de los programas de televisión de TELEISLAS.

7. Enviar semanalmente, al supervisor del contrato, el registro o planilla debidamente diligenciado para el control de la emisión de los programas de televisión de TELEISLAS.

8. Enviar semanalmente al Archivo Audiovisual de TELEISLAS, con el visto bueno del supervisor del contrato, el material audiovisual emitido.

9. Apoyar en la prestación del servicio de transfer o copiado de TELEISLAS a clientes externos, según solicitud del supervisor del contrato.

10. Revisar los equipos técnicos de emisión permanentemente para reportar novedades al supervisor del contrato.

11. Prestar sus servicios como operador de la sala de emisión.

12. Realizar enrutamientos y enlaces directos y satelitales.

13. Operar el patch y todo lo referente al play list.

14. Apoyar en la definición de las imágenes grabadas de los programas de televisión de TELEISLAS, que se van a editar.

15. Cualquier otra actividad asignada por su supervisor para dar cumplimiento al objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS: 1. Entregar trimestralmente informe de las emisiones con los mensajes institucionales emitidos.

2. Entregar informe mensual de promociones y pautas publicitarias a su supervisor.

3. Entregar registro de las fallas técnicas que se presentan en el área semanalmente.

4. Entregar informe de cumplimiento de actividades mensual.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

PARAGRAFO: Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE TELEISLAS: Son obligaciones especiales de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será por el termino de ONCE (11) meses a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución. **CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA DECIMA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$17.742.050,00). CDP 098 DEL 2016 DEL Rubro presupuestal 51100R23 gastos ley 14. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará mensualmente la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$1.612.914,00) M/CTE por concepto de servicios, según haya PAC o disponibilidad en bancos después de recibir la factura y sus anexos y al recibir a satisfacción el servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2016 según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 098 de 2016 del rubro presupuestal 51100R23. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión de la Asistente de Programación y Control de Calidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla a los 29 días del mes de Enero de 2016.

POR TELEISLAS,

EL CONTRATISTA,



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.

Gerente TELEISLAS.



Eyre Webster Peña.

C.c. 1.120.980.682 de Providencia Isla.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.